



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-05525573- -GDEBA-DCADGCYE

Visto el Expediente EX-2020-05525573- -GDEBA-DCADGCYE, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Provinciales N° 127/2020 y N° 132/2020, la Resolución N° 81/2020 y N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las resoluciones N° 103/20, 105/20 y 108/20 todas ellas del Ministerio de Educación de la Nación, y las Resoluciones N° 500/20, 502/20, 553/20 y 554/20 todas ellas de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Provincial N° 127/2020, se otorgó una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público provincial, por un lapso de catorce (14) días corridos, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que a través del Artículo 1° del Decreto 132/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), mientras que por su Artículo 6° se encomendó a la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos a su cargo.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 81/2020, modificada por su similar N° 88/20, el MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina; extendiéndola a los agentes del Sector Público Provincial que compartan el mismo domicilio con alguna persona que se encontrara comprendida en los supuestos que habilitan el

otorgamiento de la licencia, como así también a los agentes del Sector Público Provincial que se encuentren comprendidas en las previsiones del Artículo 7° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Que el referido Decreto Nacional, dispuso en su artículo 7° todas las personas que deberán permanecer en aislamiento obligatorio, y las correspondientes acciones preventivas.

Que, asimismo, y conforme lo dispuesto por la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se autoriza a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible.

Que la referida Resolución autoriza, mientras dure la suspensión establecida por Resolución N° 554/2020 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, la inasistencia de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, conforme las pautas que allí se detallan.

Que, en el Artículo 4° de la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso que a los efectos de la adopción de las medidas allí dispuestas, corresponderá se instrumenten los mecanismos necesarios para asegurar, atendiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, el funcionamiento del Sector Público Provincial, garantizándose la atención al público.

Que, en consecuencia, corresponde instrumentar, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y DE EDUCACIÓN, lo establecido en los Artículos 1 y 3 de la Resolución N° 90/20, en lo que corresponda, y adaptar aquellas cuestiones que son propias de esta cartera estatal, conforme lo establecido en el Artículo 7 de ese cuerpo normativo.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 103 de fecha 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación de la Nación, estableció que ante caso sospechoso o confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse al cierre del grado o sección o a la suspensión de clases y cierre del establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, según corresponda.

Que el Ministerio de Educación de la Nación dictó la Resolución N° 105/20, a través de la cual recomienda a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la adopción de determinadas medidas, referidas al otorgamiento de licencias preventivas para aquellos agentes alcanzados por el Artículo 7° del DNU 260/20, la justificación de asistencias de los estudiantes de todos los niveles alcanzados por dicha norma, la dispensa a grupos de riesgo a concurrir a sus puestos de trabajo, y a la adopción de medidas concretas para aquellos casos de suspensión transitoria de actividades de acuerdo con el protocolo establecido por la Resolución N° 103 de fecha 12 de marzo de 2020 (aplicable para situaciones de casos confirmados y sospechosos, entre otros aspectos), entre ellas, el establecimiento de una guardia mínima de personal docente, no docente y directivo.

Que por último, con fecha 15 de marzo de 2020, a través de la Resolución N° 108/20, dicha repartición ministerial nacional dispuso la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo, y a tales efectos, recomienda, entre otras cuestiones, que durante el plazo que dure dicha suspensión, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad.

Que, en concordancia con las normas mencionadas, esta DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y

EDUCACIÓN adoptó diversas medidas en lo que hace al ámbito de su competencia.

Que, en concreto, mediante la Resolución N° 500/20, modificada por su similar N° 502/20, ambas de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN resolvió establecer una justificación de carácter excepcional para las inasistencias a los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de aquellas y aquellos estudiantes, en todos sus niveles y modalidades, que hayan ingresado a la República Argentina desde países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) o que hayan transitado por dichos países previamente a tal ingreso, conforme el criterio de la autoridad sanitaria, en un plazo de catorce (14) días inmediatos anteriores al mencionado arribo.

Que, asimismo, dicha Resolución dispuso que tales justificaciones se harán extensivas a las y los estudiantes que compartan el domicilio con alguna persona cuyo ingreso a la República Argentina se encuadre en los supuestos indicados en el párrafo anterior, así como a aquellas y aquellos estudiantes que hayan mantenido contacto ostensible con alguna persona cuyo arribo al país se produzca en las condiciones previamente señaladas.

Que, posteriormente, a través del dictado de la Resolución N° 502/20 de esta DGCYE se ampliaron las justificaciones de inasistencia a quienes se les extienda certificado de autoridad sanitaria competente, que indique aislamiento domiciliario, por haber estado en contacto con un CASO SOSPECHOSO, hasta tanto y por el plazo que indique dicha autoridad.

Que por la misma Resolución se establecieron diversas medidas a tomar ya sea que se notifique a un establecimiento educativo de un CASO SOSPECHOSO, dependiendo los cursos de acción de quién se trate, pudiendo disponerse la suspensión del o los grado/s o sección/es donde el docente o el alumno desarrollan sus tareas, como así también que se notifique de un CASO CONFIRMADO de COVID 19, en cuyo caso se deberá proceder a la suspensión de las clases de todos los grados y/o secciones del establecimiento durante un plazo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación del caso confirmado.

Que a través de la Resolución N° 553/20 se instrumentó en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN la licencia excepcional ya referida, a todos aquellos casos contemplados en el Decreto Nacional 260/20, y se aprobó el procedimiento su tramitación.

Que a través de la Resolución N° 554/20 se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional, concordancia a lo dispuesto por la Resolución N° 108/20 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por QUINCE (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020.

Que, asimismo, y en concordancia con la norma nacional, se estableció que durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad.

Que en atención a las medidas recientemente adoptadas por las diferentes esferas de gobierno por la pandemia de coronavirus (COVID-19), corresponde readecuar las medidas ya tomadas respecto de cuestiones que son competencia de esta Dirección General de Cultura y Educación.

Que una interpretación armónica e inclusiva de las normas antes referidas, conlleva a impulsar la adopción de medidas transitorias preventivas, de carácter excepcional, en materia educativa, que involucra a toda la comunidad educativa.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69 inciso e), k) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias, y el Decreto N° 132/20.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrumentar, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto de la autorización excepcional a las embarazadas y personas consideradas población de riesgo que allí se detallan y a lo que se remite, de no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, y en los términos del Artículo 4° de la Resolución 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la instrumentación de la autorización mencionada en el Artículo 1°, se aplicarán los procedimientos establecidos en el IF-2020-05561915-GDEBA-DPGRHDGCYE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Instrumentar, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto a la autorización, mientras dure la suspensión establecida por Resolución N° 554/2020 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de inasistencia de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, conforme las pautas que allí se detallan, y en los términos del Artículo 4° de la Resolución 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la instrumentación de la autorización mencionada en el Artículo 3°, se aplicarán los procedimientos establecidos en el IF-2020-05553673-GDEBA-SSAYRHDGCYE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Facultar al equipo de conducción de los establecimientos educativos a que de conformidad con los inspectores -en respeto de los Artículos 1° y 2° de la presente, y del Artículo 4° de la Resolución 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y procurando la reducción de la circulación en la vía pública- adecúen el tamaño y los perfiles de la dotación del personal docente y auxiliar que cumple actividades presenciales en los establecimientos educativos durante la vigencia de la Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación con el fin de asegurar en cada turno:

- a. la plena implementación del programa de continuidad pedagógica - incluyendo la entrega del material a aquellos alumnos que no disponen de conectividad en sus hogares -,
- b. la prestación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) bajo la modalidad que oportunamente disponga el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad,
- c. la limpieza profunda, desinfección y mantenimiento de las condiciones de higiene en los establecimientos,
- d. la continuidad o inicio de tareas de refacción y mantenimiento edilicio; y
- e. las actividades administrativas, priorizando acelerar el cumplimiento de las obligaciones de información y carga de datos en los sistemas de la Dirección General de Cultura y Educación a los fines de mejorar la calidad informativa para el desarrollo de la contingencia COVID 19.

ARTICULO 6°.- En el marco del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 1° y 2°, facultar al

equipo de conducción de los establecimientos educativos a -de conformidad con los inspectores- asignar las tareas que deberá realizar el personal alcanzado por lo dispuesto por los Artículos 1 y 2 a los fines de:

- a. la plena implementación del programa de continuidad pedagógica,
- b. la programación de las actividades a realizar al finalizar el período establecido por la Resolución N°554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación para desarrollar los contenidos planificados,
- c. las actividades administrativas, priorizando acelerar el cumplimiento de las obligaciones de información y carga de datos en los sistemas de la Dirección General de Cultura y Educación a los fines de mejorar la calidad informativa para el desarrollo de la contingencia COVID 19.
- d. Toda otra tarea que el equipo de conducción requiera y solicite en el marco de la excepcionalidad menciona.

ARTÍCULO 7°.- Hasta tanto se encuentre plenamente implementado el modelo alternativo dispuesto por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, respecto del Servicio Alimentario Escolar (SAE), los comedores escolares deberán permanecer abiertos, con los recaudos de higiene y salubridad que disponga la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de la presente serán de aplicación durante los plazos que establezca el Artículo 7° de la Resolución N° 90/20 del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o aquellas normas modificatorias, aclaratorias o reglamentarias que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos el dictado de las normas complementarias y/o reglamentarias que resulten necesarias a efectos de la implementación de las medidas aquí dispuestas.

ARTÍCULO 10°: Disponer que la presente deberá ser refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación.

ARTÍCULO 11°: Registrar la presente Resolución. Notificar a las Subsecretarías de Educación y de Administración y Recursos Humanos, a las Direcciones Provinciales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Educación Técnico Profesional, de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la Dirección de Inspección General y, por su intermedio, a todas las Jefaturas de Inspección Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada y a todas las Jefaturas de Inspección Distritales; a las Direcciones de Educación de Gestión Privada, de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Artística, de Educación Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, de Educación Agraria, de Educación Técnica, de Formación Profesional y de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VILA Maria Agustina
Date: 2020.03.17 13:39:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.17 13:39:52 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: Art 6 Reso 80 MJGM

ANEXO I

ARTÍCULO 1° - ALCANCE. Corresponderá el otorgamiento de la Autorización de carácter Excepcional establecida en el artículo 1° de la presente RESOLUCIÓN a todas aquellas personas trabajadoras de la Dirección General de Cultura y Educación, cualquiera sea su régimen estatutario, que se encuentren comprendidos dentro de los factores de riesgos estipulados por la autoridad sanitaria, en materia del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2° - SOLICITUD. Las personas trabajadoras alcanzadas por el artículo precedente, deberán solicitar el pedido de la Autorización Excepcional, mediante el Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia.

ARTÍCULO 3° - AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL. Las personas trabajadoras alcanzadas por el artículo 1°, de proceder la Autorización, no deberán concurrir a sus puestos de trabajo, debiendo permanecer en su domicilio, con el objeto de reducir al máximo el contacto con otras personas, debiendo cumplir con las tareas asignadas desde sus hogares cuando ello fuera posible.

ARTÍCULO 4° - TRAMITACIÓN. La Autorización deberá ser solicitada a través del Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia, según el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Ingresar al Portal del Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia o aplicación con su usuario y contraseña.
- b. Generar una nueva la solicitud de licencia.

- c. Seleccionar de la lista de diagnósticos "CORONAVIRUS – COVID 19 (FACTORES DE RIESGO) – ELEGIR EL FACTOR DE RIESGO".
- d. Completar los datos requeridos y adjuntar certificado médico y demás documentación correspondiente según Resolución 100/2018 de la ex Subsecretaría de Capital Humano, modificado por Resolución N° 88/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
- e. Presionar “SOLICITAR LICENCIA”.

ARTÍCULO 5° - DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. La documentación que acredite encontrarse dentro de los grupos de riesgo considerados por la autoridad sanitaria para el CORONAVIRUS – COVID19.

A tal fin, se tomará como documentación válida:

- a. DDJJ de pertenencia a grupo de Riesgo, disponible en el portal ABC.
- b. Estudios actualizados, donde se corrobore que se encuentra dentro del grupo de riesgo, lo que será normado en forma complementaria por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6° - REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. La documentación mencionada en los artículos 5° deberá ser ingresada al momento de realizar la solicitud de la AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL en el Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia.

ARTÍCULO 7 – SUPERPOSICIÓN DE AUTORIZACIONES. Las personas trabajadoras alcanzadas por el artículo 1°, que simultáneamente se encontraren en uso y goce de la LICENCIA Anual Ordinaria, deberán proceder conforme el procedimiento estipulado en la presente reglamentación.

A tales efectos, una vez solicitada la Autorización Excepcional en los términos previstos en el artículo 4°, se interrumpirá automáticamente la Autorización Anual Ordinaria, por el plazo que dure la primera, retomándose con posterioridad los días que hubieran quedado pendientes.

ARTÍCULO 8 – SANCIÓN. Aquellas personas que incumplieren con el procedimiento estipulado en la presente reglamentación, y/o adulteraren la documentación remitida, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario que le sea aplicable de acuerdo a su situación de revista, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en las leyes correspondientes.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.17 12:13:49 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.03.17 12:13:50 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: Artículo 6° Reso 8080

ANEXO II

ARTÍCULO 1° - ALCANCE. Corresponderá el otorgamiento de la Autorización de carácter Excepcional establecida en el artículo 2° de la presente RESOLUCIÓN a todas aquellas personas trabajadoras de la Dirección General de Cultura y Educación, cualquiera sea su régimen estatutario, que tengan un menor a cargo y que en el marco de la emergencia sanitaria en materia del Coronavirus (COVID-19), no tengan quien pueda realizar el cuidado de los mismos.

ARTÍCULO 2° - SOLICITUD. Las personas trabajadoras alcanzadas por el artículo precedente, deberán solicitar el pedido de la Licencia Excepcional, mediante el Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia.

ARTÍCULO 3° - AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL. Las personas trabajadoras alcanzadas por el artículo 1° del presente anexo, de proceder la autorización, no deberán concurrir a sus puestos de trabajo, debiendo permanecer en su domicilio durante la solicitud de la autorización, debiendo cumplir con las tareas asignadas desde sus hogares cuando ello fuera posible.

ARTÍCULO 4° - TRAMITACIÓN. La Autorización deberá ser solicitada a través del Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia, según el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Ingresar al Portal del Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia o aplicación con su usuario y contraseña.
- b. Generar una nueva la solicitud de la licencia.

- c. Seleccionar de la lista de diagnósticos "CORONAVIRUS – COVID 19 (MENOR A CARGO)".
- d. Completar los datos requeridos y adjuntar la documentación correspondiente.
- e. Presionar “SOLICITAR LICENCIA”.

ARTÍCULO 5° - DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. La documentación que acredite que el menor está a su cargo y no puede dejarlo al cuidado de otra persona.

A tal fin, se tomará como documentación válida:

- a. DDJJ de Menor a cargo, disponible en el ABC

ARTÍCULO 6° - REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. La documentación mencionada en los artículos 5° deberá ser ingresada al momento de realizar la solicitud de la **AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL** en el Sistema de Gestión de Licencias Médicas Educación Provincia.

ARTÍCULO 7 – SUPERPOSICIÓN DE AUTORIZACIONES. Las personas trabajadoras alcanzadas por el artículo 1°, que simultáneamente se encontraren en uso y goce de la **LICENCIA Anual Ordinaria**, deberán proceder conforme el procedimiento estipulado en la presente reglamentación.

A tales efectos, una vez solicitada la Autorización Excepcional en los términos previstos en el artículo 4°, se interrumpirá automáticamente la Autorización Anual Ordinaria, por el plazo que dure la primera, retomándose con posterioridad los días que hubieran quedado pendientes.

ARTÍCULO 8 – SANCIÓN. Aquellas personas que incumplieren con el procedimiento estipulado en la presente reglamentación, y/o adulteraren la documentación remitida, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario que le sea aplicable de acuerdo a su situación de revista, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en las leyes correspondientes.